



JUZGADO 017 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLIN

09 de Febrero de 2024

DEMANDANTE: MARIA EUGENIA AGUIRRE ARDILA

DEMANDADO: COLPENSIONES, SURAMERICANA SEGUROS S.A

INTERVINIENTES AD. EXCLUDENDUM: YUDY MARCELA CEBALLOS CALDERON, ADRIANA MARIA CALDERON LONDOÑO, y ALEXANDRA ARIAS ARIAS

RADICADO : 05001310501720230035000

ASUNTO:Auto devuelve demanda para subsanar

Mediante memorial allegado el día 05 de febrero de 2024 (archivo 31), la abogada CLARA RUTH RESTREPO MARIN, quien fue designada como abogada en amparo de pobreza para representar a las intervinientes ad. excludendum YUDY MARCELA CEBALLOS CALDERON, y ADRIANA MARIA CALDERON LONDOÑO, presento demanda; sin embargo, revisando la misma, el Juzgado advierte la necesidad de devolver la demanda de conformidad con lo establecido en el artículo 25 del Código de Procedimiento Laboral y Seguridad Social, para que en el **término de cinco (05) días**, la parte demandante se sirva:

PRIMERO: Deberá presentar un nuevo cuerpo de la demanda unificado, adecuando los hechos y pretensiones de la demanda, conforme a lo siguiente:

- a) Tendiendo en cuenta que, en el proceso de la referencia se designó a la abogada CLARA RUTH RESTREPO MARIN, para representar a YUDY MARCELA CEBALLOS CALDERON y ADRIANA MARIA CALDERON LONDOÑO; se servirá dirigir las pretensiones en favor o beneficio de estas dos personas. Lo anterior, habida cuenta que las pretensiones únicamente se invocan en favor de YUDY MARCELA CEBALLOS CALDERON, sin embargo, se indica en los hechos de la demanda que la señora ADRIANA MARIA CALDERON LONDOÑO, contrajo matrimonio con el causante OCTAVIO ALBERTO CEBALLOS LONDOÑO, el día 08 de diciembre de 1979, sociedad conyugal que fue disuelta y liquidada en el año 1992, por lo tanto en relacion con la señora CALDERON LONDOÑO se requiere a la apoderada para que informe porque razones la señora no presenta demanda.

De igual modo, indicará en los hechos de la demanda, el tiempo de convivencia que

sostuvieron los señores ADRIANA MARIA CALDERON LONDOÑO y OCTAVIO ALBERTO CEBALLOS LONDOÑO.

- b) Deberá indicar las razones por las cuales las pretensiones están dirigidas única y exclusivamente frente a Colpensiones, cuando en la demanda de las demás partes, está en discusión el origen
- c) Aportará la totalidad de documentos referidos en el acápite probatorio, toda vez que los mismos no se adosaron con la demanda.
- d) Aportará al plenario, copia del registro civil de matrimonio de los señores ADRIANA MARIA CALDERON LONDOÑO y OCTAVIO ALBERTO CEBALLOS LONDOÑO. Así mismo, allegará copia de la escritura pública de disolución y liquidación de la sociedad conyugal, conforme a lo afirmado en el hecho tercero de la demanda.

SEGUNDO: De conformidad con lo reglado por la Ley 2213 de 2022 deberá acreditar que se remitió copia de la demanda, al apoderado judicial de la sociedad SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A, y a la señora ALEXANDRA ARIAS ARIAS, a los buzones de correo electrónico: juan.giraldoasesores@gmail.com y alexandraariasarias8@gmail.com. De igual modo, se remitirá copia del escrito de subsanación de requisitos a todas las partes vinculadas en este litigio.

NOTIFÍQUESE POR ESTADOS



GIMENA MARCELA LOPERA RESTREPO

JUEZ

Firmado Por:

Gimena Marcela Lopera Restrepo

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 017

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3cd5cf7a234478555ae6eefa39f55b1b769b97e4c7b09b72ce510e1e2e7a5d2c**

Documento generado en 09/02/2024 09:45:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>